

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

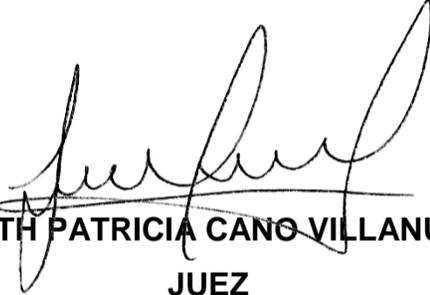
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000562

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 75 *ídem*, allegará poder especial que habilite al profesional para incoar la presente acción, determinado claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otro.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado

de la fecha 12 de agosto de 2020

No. de Estado 16

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR

Secretaria